



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_22_alc2_51

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- decreto num. 524, que reforma diversas disposiciones a la ley de los trabajadores al servicio de los gobiernos estatal y municipales, así como de los organismos descentralizados, del estado de Hidalgo. 3

Poder Ejecutivo. - Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración y Fuente de pago denominado Fondo para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Hidalgo. 6

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 524

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 18 de junio del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Dip. Lucero Ambrocio Cruz, del Grupo Legislativo de MORENA.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **163/2019** y en la Primera Comisión Permanente del Trabajo con el número **14/2019**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y fracción II y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos las Comisiones que dictaminan, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de mérito y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos con lo expresado por la promotora en relación a que en 1981, el Estado mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual establece en su artículo segundo que es obligación de nuestro país, "seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, comprometiéndose a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer".

CUARTO. Que el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, declara desde 1995 que "la igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia".



QUINTO. Que, de acuerdo a ONU Mujeres, existe en nuestro país una brecha salarial del 16.5% en términos de lo que ganan las mujeres comparado con lo que ganan los hombres. Es necesario entender que este fenómeno ocurre en parte por la maternidad. Un estudio danés (H. Kleven, C. Landais y J. Egholt) demuestra que los ingresos de las mujeres decaen en un 30% a partir del nacimiento de su primer hijo y aún después de 10 años, esta brecha continúa siendo del 20%, mientras que para los hombres, convertirse en padres no involucra ningún cambio en su carrera profesional. Esto sucede por los roles que tradicionalmente les corresponden a ellas, pues, debido a los cuidados que representa un hijo, la mujer probablemente buscará un trabajo de medio tiempo o empezará a pedir permisos para faltar al trabajo, disminuyendo sus probabilidades de un ascenso o un crecimiento constante en su carrera profesional.

Esto tiene una estrecha relación con los datos que la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (2014) arroja, pues, en promedio, las mujeres dedican 28.8 horas a la semana al cuidado de los hijos, mientras que los hombres sólo 12.4 horas. Lo mismo sucede con el trabajo doméstico no remunerado, donde las mujeres destinan 29.8 horas semanalmente, mientras que los hombres únicamente 9.7 horas. Ante este escenario tan desigual, las mujeres mexicanas se ven obligadas a elegir entre desarrollarse profesionalmente o ser madres, siendo esto, un dilema que los hombres no enfrentan.

SEXTO. Que al avanzar en la amplitud de las licencias de paternidad se producen múltiples beneficios, entre ellos, la reducción de la discriminación laboral que enfrenta la mujer, sobre todo en el momento de la contratación.

Según datos del INEGI, de todas las mujeres de 15 años en adelante que alguna vez han trabajado, el 10% declaró haber sido discriminadas por razones relacionadas a su embarazo o maternidad, tales como solicitarles pruebas de embarazo, no tuvieron renovación del contrato, disminuyeron su salario o fueron despedidas a causa de embarazo.

Con estas medidas, los empleadores dejarán de preferir a un hombre sobre una mujer con las mismas competencias, ya que ambos géneros se ven beneficiados por los permisos de maternidad y paternidad.

SÉPTIMO. Que, en México, la Ley Federal del Trabajo señala únicamente 5 días de licencia de paternidad, siendo esta una reglamentación similar en nuestra norma local. Sin embargo, este periodo resulta muy corto en comparación con las 8 semanas que en promedio otorgan los países pertenecientes a la OCDE. Permitir este tipo de leyes es permitir una discriminación institucionalizada y fortalecer los estereotipos y tareas que rodean el desarrollo personal y profesional de la mujer.

En Hidalgo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, existen 42,240 trabajadores al servicio del Estado, de los cuales, 52.9 son hombres y 47.1 son mujeres, siendo todas estas personas las beneficiadas directamente por esta iniciativa, además, por supuesto de la niñez.

OCTAVO. Que la Convención sobre los Derechos del niño, ratificada por México, establece en su artículo 18 que los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Siendo estos permisos, benéficos para madres y padres, pero en especial, para la niñez, ya que, de acuerdo a un estudio de la OCDE (Huerta, M. et al, 2013), los padres que toman el permiso de paternidad tienen más probabilidades de participar en cuidado infantil y familiar. Además, los niños disfrutan de un mejor desarrollo cognitivo, emocional y de salud física. A su vez, los padres que se involucran más con sus hijos tienden a reportar una mayor satisfacción en la vida, así como una mejor salud física y mental que aquellos que cuidan e interactúan menos con sus hijos. Esta medida resulta fundamental para avanzar en el cumplimiento a las obligaciones contraídas por nuestro país al involucrar a ambos padres en la crianza de los hijos, procurando un desarrollo integral para la niñez.

Además, en caso de adopción, atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, es necesario unificar con la Ley Federal del Trabajo a seis semanas para ambos padres.

NOVENO. Que en virtud de un análisis por parte de las y los Diputados integrantes de las Comisiones que actúan, se determinó aprobar el Dictamen de la iniciativa en estudio, fortaleciendo con ello los derechos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el del Estado, así como en los Tratados Internacionales en la materia.



POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** el Artículo 17 Quater y 17 Sexies; y se **DEROGA** el Artículo 17 Quinquies.

Artículo 17 Quater. La licencia por paternidad, se otorgará por dos semanas antes del parto y seis semanas después del día del nacimiento de la hija o hijo. La solicitud deberá ser presentada enseguida del nacimiento o al día siguiente, anexando la constancia de nacimiento expedida por el centro de salud público o privado, que acredite su paternidad.

La licencia de paternidad será en todo momento intransferible e irrenunciable.

Artículo 17 Quinquies: Se deroga

Artículo 17 Sexies. La licencia por adopción procede cuando se adopte individualmente o en pareja y será de seis semanas. Para tal efecto, la servidora o el servidor público, deberán informar al área de su adscripción y presentar ante la Dirección de Administración, la documentación que acredite la adopción.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de los 30 días siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA
PRESIDENTA.
RÚBRICA

DIP. LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO DENOMINADO FONDO PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

Simón Vargas Aguilar, Secretario de Gobierno y **Delia Jessica Blancas Hidalgo**, Secretaria de Finanzas Públicas, con fundamento en los artículos 9, 13 fracción III y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 32 y 36 de la Ley General de Protección Civil; 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 38 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo; 1, 11 y 66 de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo; 12 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas; y

CONSIDERANDO

Primero. Que de manera recurrente, el país enfrenta eventos contingentes generados por la naturaleza y causas fortuitas que provocan daños a las personas, a sus bienes y a la infraestructura pública, por lo que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contempla que las entidades federativas deberán incluir en sus presupuestos reservas para atender dichos daños, realizar acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales, así como constituir un fideicomiso público para el manejo transparente de los recursos.

Segundo. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 9, establece que “El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos estará determinado por cada Entidad Federativa y como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por ésta para la reconstrucción de su infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años de la Entidad Federativa, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, la Entidad podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte de la Entidad Federativa de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales”.

Tercero. Que la referida Ley en su artículo 13 fracción III, establece que el análisis costo y beneficio, no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, de igual forma, cuando sea financiado con ingresos de libre disposición.

Cuarto. Que dentro de las políticas públicas de la presente administración se contempla en la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje 6 Hidalgo Humano e Igualitario, como uno de sus objetivos generales la Reconstrucción social con enfoque específico ante emergencias y sus efectos posteriores, visualiza que es de suma importancia impulsar una estrategia de Reconstrucción Social de carácter emergente para asistir a la población con mayores afectaciones causadas por siniestros, desastres o cualquier tipo de contingencia de orden global.

Quinto. Que el Decreto número 308, que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2020, establece la aportación de \$27,000,000.00 para el Fondo para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Hidalgo.



Sexto. Que en términos de lo establecido en los artículos 9 y Quinto Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 38 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, 24 fracción VII y 25 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 12 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y en razón de lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fideicomiso de administración y fuente de pago denominado Fondo para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Hidalgo.

Que, en virtud de lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO DENOMINADO FONDO PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expiden las Reglas de Operación del Fideicomiso de administración y fuente de pago denominado Fondo para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Hidalgo.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

1. Objeto.

Las presentes reglas tienen por objeto regular y establecer procedimientos para que las Dependencias y Entidades del Estado, puedan acceder a los recursos del Fideicomiso de administración y fuente de pago denominado "Fondo para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Hidalgo", para financiar las obras, acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal y mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador.

2. Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso, se entenderán, en plural o singular, las definiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, y las que a continuación se enlistan:

- I. **Afectado:** Persona, sistema o territorio, sobre el cual actúa un fenómeno cuyos efectos producen perturbación o daño;
- II. **Agente Afectable:** Personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que pueden ser afectados o dañados por un agente perturbador;
- III. **Agente Perturbador:** El acontecimiento que puede afectar a la población, a su entorno y transforma su estado normal, en un estado de daños que puede llegar al grado de desastre, como: sismos, huracanes, incendios, etc.; también se le llama calamidad, fenómeno destructivo, agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador;
- IV. **Agente Regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras; en general, todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- V. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico del Fideicomiso público denominado "Fondo para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Hidalgo", quien funge como órgano regulador;
- VI. **Contingencia:** La situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la vida o integridad física, de uno o varios grupos de personas o a la población de determinado lugar;
- VII. **Declaratoria de Desastre Natural:** Documento mediante el cual la Secretaría de Gobernación, declara formalmente en zona de desastre natural a determinados municipios, para que puedan tener acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales;
- VIII. **Dependencias:** Las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados;
- IX. **Desastre Natural:** Al resultado de la ocurrencia del fenómeno o de los fenómenos naturales concatenados o no, que cuando acontecen en un tiempo y espacio delimitado, causan daños severos y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar;



- X. **Donativo:** La aportación en especie o numerario que realizan las diferentes personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales a través de los centros de acopio autorizados o las instituciones de crédito para ayudar a las Entidades Estatales, Municipales o Comunidades en desastre;
- XI. **Entidad:** A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos que tienen el carácter de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XII. **Fenómeno Natural Perturbador:** Al evento generado por la naturaleza, que por sus características extremas, atípicas o severas, condiciona o genera una situación de desastre natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano;
- XIII. **Fideicomiso:** Al Fideicomiso de administración y fuente de pago, denominado Fondo para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Hidalgo;
- XIV. **Fiduciario:** La Institución financiera que actúe como fiduciaria en el Fideicomiso "Fondo para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Hidalgo";
- XV. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XVI. **Peligro (amenaza):** Es la probabilidad de que se presente un evento de cierta intensidad que pueda ocasionar daño a un sitio dado.
- XVII. **Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción, este proceso debe buscar en la medida de lo posible, la reducción de riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ellos las condiciones preexistentes;
- XVIII. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
- XIX. **Secretaría:** A la Secretaría de Gobierno;
- XX. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos; y
- XXI. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

3. Clasificación de los Fenómenos

Los fenómenos naturales perturbadores se clasifican en:

- I. Geológicos: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones o movimiento de la corteza terrestre, como pueden ser:
- a) Alud;
 - b) Erupción volcánica;
 - c) Hundimiento;
 - d) Movimiento de ladera;
 - e) Sismo; y
 - f) Subsistencia.

Para efectos de los incisos "c", "d", "e" y "f", no se consideran aquéllos producidos por actividad antrópica, tales como el llenado o la falla de presas, minería, explosiones, extracción de materiales, extracción de agua del subsuelo, túneles, obras de ingeniería, líneas vitales en malas condiciones, disposición inadecuada de aguas residuales en laderas, taludes improvisados, tránsito de vehículos con peso excesivo, vibración por maquinaria pesada, obra hidráulica, canalizaciones, cortes, deforestación, actos vandálicos, derrames químicos, y aquellos que determine el Comité Técnico.

- II. Meteorológicos e Hidrometeorológicos: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como:
- a) Depresión tropical;
 - b) Granizada severa;
 - c) Huracán;
 - d) Inundación fluvial;
 - e) Inundación pluvial;
 - f) Lluvia severa;



- g) Nevada severa
 - h) Onda tropical;
 - i) Tormenta tropical; y
 - j) Tornado.
- III. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como:
- a) Derrames;
 - b) Explosiones;
 - c) Fugas tóxicas;
 - d) Incendios de todo tipo; y
 - e) Radiaciones.
- IV. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud:
- a) Epidemias;
 - b) Plagas; y
 - c) Contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- V. Todo fenómeno perturbador de origen natural que represente un peligro y perturbe la vida cotidiana de las personas, de características análogas a los establecidos en las presentes Reglas y que deberá ser autorizado por el Comité Técnico.

4. Autoridades Competentes

Son autoridades en materia de las presentes Reglas, el Comité Técnico y la Secretaría.

La interpretación de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, en lo referente a Protección Civil, estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, por ser el titular de la unidad especializada en la materia, quien podrá solicitar y consultar la opinión de las Dependencias y Entidades competentes, de acuerdo con la naturaleza del asunto.

5. De la declaratoria de Desastre Natural

El Titular del Ejecutivo o el Servidor Público facultado para tal fin, solicitará la emisión de declaratoria de desastre natural dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ocurrencia de este, ante las Instancias Técnicas competentes, de conformidad con las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

Capítulo II Del Fideicomiso

6. Objeto del Fideicomiso

Destinar los recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal por la ocurrencia de un desastre natural, así como para acciones de prevención y mitigación.

7. Fines del Fideicomiso

- I. Financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales;
- II. Aportar la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción; y
- III. En caso de existir saldo remanente, podrá ser utilizado para acciones de prevención y mitigación.



8. Criterios Generales

- I. En todos los casos, el Secretario Técnico, será responsable del manejo del Fideicomiso, así como del cumplimiento de las presentes Reglas;
- II. Los recursos del Fideicomiso por ninguna causa deben utilizarse para fines distintos a su naturaleza o a la atención de las consecuencias de los desastres naturales, establecidos en numeral 3 de las presentes reglas;
- III. Será responsabilidad del Secretario Técnico la procedencia y autenticidad de la documentación comprobatoria que presente en el reembolso de las operaciones, debiendo cumplir los requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en el ejercicio fiscal en el cual se lleven a cabo;
- IV. La documentación comprobatoria deberá ser original y se anotará la razón del gasto realizado, ostentando nombre, identificación, firma y cargo de quien lo ejerció y de quien lo autorizó, en términos de la normatividad aplicable; y
- V. Cuando exista la necesidad de efectuar compras en comercios que expidan comprobantes en los que no se describa el tipo de artículo que se está adquiriendo, será requisito indispensable que se anexe a la factura, la tira de recibo de la máquina registradora, la cual deberá describir el nombre y número de los artículos adquiridos.

Capítulo III Del Comité Técnico

9. Integración del Comité Técnico

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso, que tiene como propósito el cumplimiento del objeto del mismo y la debida aplicación de sus recursos, por lo que sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por:

- I. **Presidente:** Secretario de Gobierno;
- II. **Secretario Técnico:** Subsecretario de Protección Civil y Gestión de Riesgos;
- III. **9 Vocales:**
 1. Secretaría de Finanzas Públicas;
 2. Secretaría de Salud;
 3. Secretaría de Educación Pública;
 4. Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
 5. Titular de la Comisión Estatal de Agua;
 6. Titular de la Comisión Estatal de Vivienda;
 7. Secretaría de Desarrollo Social;
 8. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
 9. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- IV. **Comisario:**
Secretaría de Contraloría.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por las funciones que desempeñen como miembros de dicho Comité.

Los miembros propietarios del Comité Técnico, en caso de ausencia, podrán designar a sus suplentes, los cuales deberán tener como mínimo nivel de Director General, y contarán con las mismas atribuciones para la toma de decisiones, sin que estos últimos tengan facultad de nombrar representantes.

10. De las Sesiones del Comité Técnico

El Comité Técnico del Fideicomiso, sesionará de la siguiente manera:

- A. Ordinaria: Por lo menos cuatro veces al año; y
- B. Extraordinaria: Las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Las sesiones del Comité Técnico serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros; con lo cual tendrán Quórum Legal para sesionar; siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los



presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad, en caso de empate. Sus integrantes estarán obligados a pronunciarse en las votaciones.

Podrán participar como invitados, con voz pero sin voto, en las sesiones del Comité Técnico, un representante de la Fiduciaria y los que se consideren convenientes para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se analicen en cada sesión.

11. Atribuciones y Obligaciones del Comité Técnico

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Definir en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las prioridades a las que deberá sujetarse el Fideicomiso para su funcionamiento administrativo y operativo;
- II. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
- III. Enviar al fiduciario por escrito las instrucciones aprobadas por el Comité Técnico, en términos de las presentes Reglas y demás normatividad aplicable;
- IV. Determinar los importes que serán otorgados como apoyo parcial inmediato y para atender las demás necesidades acordes al fin del Fideicomiso;
- V. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, los estados financieros del fideicomiso;
- VI. Atender, a través de la Secretaría Técnica, las observaciones y requerimientos de los Entes Fiscalizadores y del Comisario Público;
- VII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la Secretaría Técnica;
- VIII. Instruir a la Fiduciaria para que aperture las cuentas y/o subcuentas necesarias para la operación del Fideicomiso;
- IX. Recopilar información y custodiar la evidencia de la aplicación de los recursos correspondientes del Fideicomiso, para los efectos de comprobación correspondiente; y
- X. Autorizar de ser necesario, la creación de Subcomités.

12. Atribuciones y Obligaciones del Secretario Técnico

El Secretario Técnico será el Responsable Operativo, quien además actuará como enlace entre el Fiduciario y el Comité y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- II. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el Fiduciario, para su aprobación en sesión de Comité Técnico;
- III. Elaborar y foliar las actas y acuerdos de cada sesión, haciéndolos llegar debidamente firmados a los integrantes del Comité Técnico;
- IV. Realizar el pase de asistencia correspondiente a los integrantes del Comité Técnico convocados a las sesiones y, por ende, verificar el Quórum Legal;
- V. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que se requieran para los Informes de Gobierno, las comparecencias y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos del Gobierno Estatal;
- VI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Fideicomiso se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Presentar en las sesiones ordinarias del Comité Técnico un informe de las actividades del Fideicomiso, incluida la información financiera correspondiente;
- VIII. Atender las observaciones y requerimientos que realicen los Entes Fiscalizadores y el Comisario Público; y
- IX. Las demás que le instruya el Presidente del Comité y se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV Del Patrimonio del Fideicomiso

13. Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

- I. Por la aportación inicial de Fideicomitente;
- II. Por las aportaciones anuales de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;



- III. Por los rendimientos y productos financieros generados por la inversión de las cantidades que llegaran a existir; y
- IV. Otras aportaciones.

Capítulo V

Del control y transparencia del Fideicomiso

14. Elaboración de Informes

A partir de la aplicación de los recursos para atender el desastre natural y hasta que éste concluya, el Secretario Técnico elaborará un informe mensual a los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Finanzas Públicas y de Contraloría, sobre la aplicación de los recursos, en el que se indicará y anexará:

- I. Relación de transferencias bancarias, indicando: número, fecha, importe, beneficiario, conceptos generales de bienes o servicios y justificación de gasto;
- II. Copias fotostáticas legibles de la documentación comprobatoria de las operaciones, requisiciones de materiales, órdenes de servicio y, como opción extraordinaria, cualesquiera otros documentos que demuestren que fueron solicitados los bienes o servicios al proveedor o prestador de servicios;
- III. Memoria fotográfica, desde su inicio hasta su conclusión; y
- IV. La comprobación de los recursos deberá apegarse a lo estipulado en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, respecto a los requisitos de los comprobantes fiscales y considerar los lineamientos de comprobación de los Manuales de Gasto de Operación e Inversión expedidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas Públicas.

En este sentido, cada gasto deberá estar plenamente motivado y justificado por el Secretario Técnico, en función del evento relacionado directamente con la situación de desastre natural de que se trate.

Al término de la contingencia, derivada del desastre natural, el Secretario Técnico deberá elaborar un informe final dirigido al Titular de la Secretaría, anexando copias a los titulares de la Secretarías de Finanzas Públicas y de Contraloría, en el cual detallará las acciones realizadas, anexando memoria fotográfica, la totalidad de los recursos aplicados, enlistando cada una de las transferencias bancarias realizadas, haciendo la referencia correspondiente del proveedor o prestador de servicios al cual se efectuaron pagos con recursos del Fideicomiso, los bienes o servicios adquiridos, los datos de identificación de la factura, la aplicación o destino de dichos bienes o servicios y el saldo del recurso en el Fideicomiso a la fecha del informe final.

15. Transparencia y Rendición de Cuentas

En la aplicación, erogación, regularización, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados por el Fideicomiso, el Comité Técnico se sujetará a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades facilitarán que la Secretaría de Contraloría directamente o, en su caso, a través de los órganos internos de control puedan realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del Fideicomiso, incluyendo la revisión documental, programática-presupuestaria y la inspección física de las obras y acciones apoyadas, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.

En caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, los sujetos obligados a su cumplimiento se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles o penales procedentes, en los términos de la legislación aplicable.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia correspondan a los entes fiscalizadores.

La interpretación de las presentes Reglas de Operación corresponderá a la Secretaría.



En todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 del mes de noviembre de 2020.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA

LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS
DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

